

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, RECIBIDA DEL DIPUTADO CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DE 2016

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. La preservación del patrimonio natural de nuestra nación es uno de los principales objetivos que debemos tener como país, pues ello representa bienes de valor inestimado que nos proveen diversos beneficios ecológicos, científicos y estéticos. La protección de áreas de valor excepcional para la nación por parte del Estado a través del establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las políticas implementadas en el país para garantizar su trascendencia a futuras generaciones. Sin embargo los factores que intervienen para que se lleve a cabo el establecimiento de un área protegida demeritan la preservación de la integridad de esta.

En este sentido, la falta de claridad en el tiempo para la expedición de declaratorias de nuevas áreas naturales protegidas no es justificada, pues de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, una vez que son concluidos los estudios previos justificativos éstos son puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días, además de que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicita la opinión de gobiernos, instituciones y demás interesados mencionados en el artículo 58 de la Ley General de Equilibrio Ecológico.

Además del plazo de 30 días establecido en el Reglamento y la revisión por parte del Ejecutivo para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, no existe una justificante para el retraso de la emisión de las declaratoria de áreas naturales protegidas, una vez que se cuenta con el estudio previo, por lo que la protección de la zona que pretende ser declarada como área natural queda en el limbo de trámites burocráticos inexcusables.

II. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) muestra en el informe “Evaluación de la política pública al patrimonio natural” que el rango de tiempo entre la aceptación del estudio justificativo y la expedición de la declaratoria puede alcanzar hasta los 10 años, lo que genera retrasos en la política de protección del patrimonio natural.¹ Este retraso también afecta las áreas naturales de la nación, pues en el lapso entre la entrega del estudio previo justificativo y la declaratoria, ésta tiende a sufrir deterioro ya que no cuenta con ningún tipo de protección durante este proceso.

Por ejemplo, el “Cerro Mohinora” el cual es un área de protección de flora y fauna ubicada en el estado de Chihuahua, tiene el mayor retraso en la emisión de declaratoria como área natural protegida, pues esta se emitió 10 años después de la publicación del estudio previo.

La superficie total del área es de 9,126.35 hectáreas² y a pesar de que las características de la zona en cuanto a dimensiones y al tipo de territorio podrían ser factores que influyan en el retraso del dictamen de declaratoria, se han decretado áreas en tan solo un año cuya superficie es muy superior a la del Cerro de Mohinora, como es el caso de la Reserva de la Biosfera de Zicuirán, ubicada en el estado de Michoacán, cuya superficie terrestre es de 265,117.78 hectáreas,³ siendo esta aproximadamente 29 veces más grande en comparación con la de Chihuahua.

En el caso de áreas marinas tiende a suceder la misma situación, ejemplo de ello es el Sistema Arrecifal Lobos–Tuxpan, del estado de Veracruz, cuya superficie marina equivale a 30,571.15 hectáreas,⁴ la cual fue declarada como área natural protegida seis años después de la publicación del estudio justificativo, mientras que para la Isla de Guadalupe ubicada en Baja California y que tiene una superficie marina de 450,694.23 hectáreas,⁵ la emisión de la declaratoria fue realizada tan solo dos años después de la publicación del estudio previo.

III. El Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, aprobado en 2010 por la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual México forma parte, establece las llamadas “Metas de Aichi para la Diversidad Biológica”, entre las cuales se encuentra la preservación del 17 por ciento de la superficie terrestre y el 10 por ciento del espacio marino de cada país.⁶ El plazo para alcanzar dicho fin es el año 2020, por lo que la expedición de declaratorias de nuevas áreas naturales en México es crucial para lograr estos objetivos.

De acuerdo a la ASF, hasta el año 2015 de 26,650.7 hectáreas se encontraban resguardadas bajo declaración de área natural protegida: 20,772.3 de ellas en la superficie terrestre, equivalentes al 10.6 por ciento del total, mientras que para superficie marina se tenían 4,856.0 miles de hectáreas, lo que equivale al 1.5 por ciento de la zona marina del país,⁷ por lo que la preservación del patrimonio natural a través de la declaratoria de áreas naturales protegidas es la fuente primordial para el cumplimiento de la meta en 2020.

La implementación de Áreas Naturales Protegidas resulta fundamental para llevar a la nación a un desarrollo más sustentable, que permita el goce de los servicios que nos brindan los ecosistemas sin afectar la diversidad biológica y manteniendo la intangibilidad de zonas de valor excepcional que son representativas del patrimonio natural de nuestro país.

IV. Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no establece un plazo específico para la emisión de las declaratorias de áreas naturales protegidas. Por ello, consideramos fundamental establecer un periodo específico a partir de la publicación del estudio previo justificativo correspondiente para la emisión de la declaratoria.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en un término máximo de un año a partir de la fecha de publicación del estudio previo justificativo correspondiente y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas, normativas y presupuestales que permitan el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Notas

1 Evaluación número 1644 "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", Auditoría Superior de la Federación, 2014, recuperado de: http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_1644_a.pdf

2 Ficha técnica del Cerro Mohinora, Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), recuperado de: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=183@=11>

3 Ficha técnica del Sistema Arrecifal Lobos –Tuxpan, Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), recuperado de: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=73@=11>

4 Ficha técnica del Zicuirán - Infiernillo, Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), recuperado de: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=132@=11#image7>

5 Ficha técnica de la Isla de Guadalupe, Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC), recuperado de: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=124@=11>

6 Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, United Nations Decade On Biodiversity, recuperado de: <https://www.cbd.int/undb/media/factsheets/undb-factsheet-sp-es.pdf>

7 Evaluación número 1644 "Evaluación de la política pública al patrimonio natural", Auditoría Superior de la Federación, 2014, recuperado de: http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_1644_a.pdf

Junio de 2016.

Diputado Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Junio 22 de 2016.